



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. HUGO ARIEL HERRERA VILLANUEVA REPRESENTANTE LEGAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

3. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que registrará las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
5. **Oficio TEEC/SGA/529-2023.** El 25 de julio de 2023, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió el oficio TEEC/SGA/529/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual informó la aprobación de su segundo periodo vacacional.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/031/2023.** El 26 de julio de 2023, en la 21ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/031/2023, mediante el cual aprobó la modificación del segundo periodo vacacional 2023 del personal del IEEC.
7. **Oficio PCG/695/2023.** El 28 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/695/2023, por el que comunicó la designación del Responsable de la Secretaría Ejecutiva.
8. **Oficio PCG/731/2023.** El 3 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/731/2023, por el que comunicó la designación del Responsable de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
9. **Recepción de la Queja.** El 9 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, en su calidad de apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que interpone queja en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”** (Sic).
10. **Oficio PCG/768/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio PCG/768/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.
11. **Oficio PCG/769/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/769/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio PCG/768/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

12. **Oficio PCG/770/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/770/2023, mediante el cual informó la recepción del escrito de queja, el cual fue remitido a la Asesoría Jurídica, para su debida atención.
13. **Acuerdo AJ/Q/007/001/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/007/01/2023, relativo a dar cuenta de la recepción de la queja, y a la solicitud de inspección ocular y elaboración de dictamen de riesgo.
14. **Oficios AJ/325/2023 y AJ/326/2023.** El 10 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/325/2023 y AJ/326/2023 de solicitud de inspección ocular dirigidos a la Oficialía Electoral, y de elaboración de dictamen de riesgo dirigido a la Unidad de Género, respectivamente.
15. **Memorándum OE/486/2023.** El 14 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/486/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitiendo el acta circunstanciada OE/IO/43/2023 de inspección ocular.
16. **Oficio UG/328/2023.** El 11 de agosto de 2023, la Unidad de Género emitió el oficio UG/328/2023 por el que remitió a la Presidencia de la Junta General, el dictamen de riesgos correspondiente.
17. **Acuerdo AJ/Q/007/002/2023.** El 14 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/007/02/2023 mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Artículos 5, 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a) que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 7, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 253 fracción II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXI, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, 600, 601 y del 610 al 615, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 34, 36 fracción XI, 38 fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracción I, II y III que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

VI. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 20, y del 49 al 79 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, en su calidad de apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que interpone queja en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”** (Sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 al 620 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 39 al 79 del Reglamento de Quejas. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Aprobación del Acuerdo CG/029/2022. El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023, en los términos siguientes:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8		
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15		
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	18	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22		
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29
29	30	31												30							30								

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO								
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12			
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19		
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26		
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31	27	28	29	30	31
28	29	30	31										30	31					30										

DÍAS INHÁBILES			
VACACIONES			
1 de enero	"Año Nuevo".	10 al 21 de abril	"Primer periodo vacacional 2023".
2 al 6 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2022".	24 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".
9 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".	1 de mayo	"Día del Trabajo".
6 de febrero	"En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución"	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
20 al 22 de febrero	"Usos y costumbres. Carnaval".	31 de julio al 4 de agosto, 8 al 14 de agosto.	"Segundo periodo vacacional 2023".
20 de marzo	"En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
6 y 7 de abril	"Semana Santa".		

CUARTA. Aprobación del Acuerdo CG/031/2023. El 26 de julio de 2023, en la 21ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/031/2023, mediante el cual aprobó la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

modificación del segundo periodo vacacional 2023 del personal del IEEC, que en su parte conducente aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se aprueba modificar el segundo periodo vacacional 2023 del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado mediante Acuerdo CG/029/2022, sin interrumpir los plazos administrativos y legales, para ser tomado en los bloques siguientes:

- *Primero periodo: del 31 de julio al 14 de agosto de 2023.*
- *Segundo periodo: del 16 al 29 de agosto de 2023.*

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.”

QUINTA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEXTA. Recepción de la queja. El 9 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que interpuso queja en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*De conformidad con los artículos 1, párrafo tercero y quinto, 4, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política); 1 y 5 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres 6, 11, 14, 14, 16, 18, 20 de la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia, 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche (en adelante Constitución Local); 582, fracción VII, 596, 601, 601 BIS, 603, 605, 609, 610, y 611 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (en adelante Ley de Instituciones Local); 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 6, párrafo 1, 20 y 21 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en adelante Reglamento en materia de violencia política con las mujeres), 3 fracción 1, 7, 9, 49, fracción 1, 30, 31, 33 y 41 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (en adelante Reglamento de faltas electorales); vengo a presentar escrito de **QUEJA EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ANIBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE ; ARTURO AGUILAR RAMIREZ EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS”; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de genero en la modalidad del ejercicio del encargo.***

De conformidad con los artículos 606 de la ley de instituciones local y 20 del reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las Mujeres en Razón de Género me permito señalar lo siguiente

HECHOS

1...

2 El 28 de julio de 2023 alrededor de las 15:10 horas, la página denominada **"Don Omar Noticias Campeche MX"**, realizó una publicación en la red social de Facebook, por la que se dio a conocer una llamada entre el propietario de la citada página, quien se identifica como **"Omar"**, y el Ciudadano



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

Arturo Aguilar Ramírez, quien como ya se mencionó desempeña el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno

Aproximadamente unos 10 minutos más tarde, este mismo contenido fue publicado en el perfil denominado "**Omar Noticia Campeche**" de la misma red

Publicación consultable en la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/pfbid02ZC2utsf8XcpTPuP8Q1q5zyRvM1Sm6obtQygm9VXWmAMKtfYn6wSv7kRarRi2eHg71>

Tal y como se observa en las digitalizaciones a continuación, ambas publicaciones pueden ser constatadas en las siguientes ligas:

<https://fb.watch/mc5H-qTPN7/> (página: Don Ornar Noticias Campeche MX).

<https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpigc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u03> (perfil personal: Ornar Noticias Campeche).

3. Horas más tarde, en misma fecha 28 de julio de 2023, el medio de comunicación denominado "La Neta de Campeche", realizó una publicación por medio de su página en la red social Facebook la cual puede ser constatada en la liga electrónica siguiente:

<https://fb.watch/mb-uV2Kxtrl>

La presente queja se promueve en contra de las personas que intervienen en dicho video, ya que las expresiones ahí mencionadas indudablemente constituyen violencia política de género en contra de la C. Biby Karen Rabelo Torre.

La grabación que se exhibe contiene un audio proveniente de una llamada telefónica. En dicha grabación, se puede escuchar al Ciudadano Arturo Aguilar Ramírez quien se desempeña como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche en una conversación con el Titular de los medios de comunicación "La Neta de Campeche", "Don Ornar Noticias Campeche MX" y "Ornar Noticias Campeche", en donde el primero de los nombrados, afirma y emite expresiones que violentan, revictimizan y agreden a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, con el objeto de descalificar su función pública a través de periodistas y medios de comunicación, así como el empleo de expresiones coloquiales referentes a el uso de la violencia física en contra de ella, al expresar puntualmente "¿quieres verguear a Biby, quieres verguear al PRI? Verguéalos".

4. De igual manera, se hace hincapié que a lo largo de la llamada expuesta por el gestor social se hace constante mención de "Walther" en referencia al Ciudadano Walther David Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con quien el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Arturo Aguilar Ramírez, habría acordado reuniones con el gestor social, con el fin de mantenerlo a raya, que se "porte bien" y que la figura 11 verguee" a todos los que no pertenezcan a MORENA, resaltando de la Presidenta Municipal, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre entre esas principales figuras a las que irían dirigidos los ataques.

Es necesario precisar la vinculación que existe entre los denunciados, a fin de que esta autoridad pueda realizar las investigaciones necesarias para la determinación de responsabilidades y sanciones a aplicarla, tenemos que a partir del 1 de agosto de 2021 la 1) Titular del Gobierno del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

Campeche es la Lic. Layda Elena Sansores San Román, quien a su vez realizó el nombramiento del 2) Titular de la Secretaría de Gobierno, el Lic. Aníbal Ostoa Ortega; una vez iniciado su mandato la Gobernadora designó como 3) Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado al C. Walther David Patrón Bacab y, finalmente el Secretario de Gobierno designó como 4) Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche al C. Arturo Aguilar Ramírez.

5. Como fue expuesto en video publicado por el medio de comunicación "La Neta de Campeche" se consta que se realiza un ofrecimiento de trabajo informal y dinero a cambio de "verguear" a la Presidenta Municipal, instrucciones que evidentemente fueron realizadas por funcionarios del Gobierno del Estado de Campeche, como se puede observar en la digitalización colocada a continuación:

Entre los nombres mencionados se destaca el del Titular de la Secretaría de Gobierno, el ciudadano **Aníbal Ostoa Ortega**; quien en ocasiones pasadas ha emitido expresiones en contra de mi representada por lo que no es la primera vez que recibe alguna agresión o acto violento por su parte, por ello fácil inferir y encontrar el hilo conductor entre el hecho de que el siendo el Titular de la Secretaría de Gobierno es quien ordena y gira instrucciones al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quien ha estado organizando una campaña de violencia en contra de la C. Biby Rabelo.

6. Seguido de la publicación denunciada, en distintas fechas varios medios de comunicación replicaron el video a fin de difamar, revictimizar y violentar a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre. Presidenta Municipal de San Francisco de Campeche, difundiendo a través de redes sociales la llamada por la cual se revela la instrucción de los servidores públicos pertenecientes al Gobierno del Estado de Campeche, de la intención de "verguearla", la amplia difusión de este contenido no sólo menoscaba los derechos político-electorales de mi representada, sino que de igual forma incide de una manera más profunda en las expresiones de odio que se realizan en su contra constantemente, exponiéndola a que se perpetúe este llamado a la violencia hacia ella de parte de servidores públicos del Gobierno Estatal.

7. Por todo lo anterior, es evidente que mi representada nuevamente es atacada y amenazada por una planeación de ataques por parte del C. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobernación, el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, el C. Walther David Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos integrantes y servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, quienes han decidido orquestar e iniciar una campaña en contra de mi representada y no solo eso. Sino que además están dispuestos a atentar contra la integridad y la seguridad de Biby Karen Rabelo de la Torre al contratar a medios de comunicación para que la "vergueen". tal y como se expresó el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Campeche; lo que se acredita con los medios de prueba que se acompañan a la presente que es ante los hechos aquí narrados que se presenta esta queja en contra de los infractores.

SÉPTIMA. Emisión del Acuerdo AJ/Q/007/001/2023. El 10 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/007/01/2023, relativo a dar cuenta de la recepción de la queja, y a la solicitud de inspección ocular y elaboración de dictamen de riesgo, en los siguientes términos:

“...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.” (Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/007/2023**, derivado del escrito signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”(Sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

TERCERO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que **en un término no mayor a 72 horas**, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en:

- a) La **verificación y desahogo de la totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas en el escrito presentado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva, determine lo que conforme a derecho corresponda, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular solicitada y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y lo remita a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.**

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

Derivado de lo anterior, el 10 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/325/2023 y AJ/326/2023 de solicitud de inspección ocular dirigidos a la Oficialía Electoral, y de elaboración de dictamen de riesgo dirigido a la Unidad de Género, respectivamente.

En consecuencia, el 14 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/486/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitiendo el acta circunstanciada OE/IO/43/2023 de inspección ocular.

OCTAVA. Dictamen de riesgos. El 14 de agosto de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/315/2023, por el que remitió a la Asesoría Jurídica, el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/007/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADA POR EL LIC. HUGO ARIEL HERRERA VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**”, emitido por la Unidad de Género, mismo que en su parte conducente dice:

“...

3) Posible agresor o agresora.

Derivado del escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, Apoderado Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, se señalan como agresores a los CC. Aníbal Ostoa Ortega, Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche, Arturo Aguilar Ramírez, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche, y al C. Walther David Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, al igual que a los medios de comunicación “La Barra Noticias”, “Telemar” e “Informato Campeche”.

Cabe mencionar que derivado del análisis del escrito de queja de lo que se aprecia en el video referido, las únicas personas que participan en el mismo, son el C. Omar, Con nombre de usuario en la red social Facebook “Don Omar Noticias Campeche MX” y “Omar Noticia Campeche” y presuntamente el C. Arturo Aguilar Ramírez, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; siendo los CC. Aníbal Ostoa Ortega y Walther David Patrón Bacab, únicamente mencionados en el audio difundido en el video de cuenta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente IEEC/Q/007/2023, relativo a la recepción del escrito de queja, signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, Apoderado Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, y notificado a esta Unidad de Género mediante oficio AJ/326/2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Esta Unidad de Género considera que el nivel de riesgo es bajo, toda vez que no se observó en el escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, Apoderado Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, que se haya puesto en riesgo la integridad corporal, amenazas de muerte o amenazas de secuestro a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, o a personas relacionadas con ella.

TERCERO: Se propone la adopción de la medida de protección consistente en la prohibición al C. Arturo Aguilar Ramírez, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Campeche, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, o a personas relacionadas con ella; así como la prohibición al C. Omar, con nombres de usuario en la red social Facebook “Don Omar Noticias Campeche MX” y “Omar Noticia Campeche”, a los medios de comunicación “La Barra Noticias”, “Telemar” e “Infórmate Campeche”, y a la página de Facebook “La Neta de Campeche”, de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, de conformidad con las consideraciones **QUINTA** y **SEXTA** del presente Dictamen.

CUARTO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

NOVENA. Solicitud de medidas de protección y cautelares. Derivado de las medidas de protección y cautelares solicitadas en el escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”**(Sic); en el cual solicitó lo siguiente:

“VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Con motivo de que el vídeo objeto de la denuncia ha sido difundido por los medios de comunicación “LA NETA DE CAMPECHE”, “DON OMAR NOTICIAS CAMPECHE MX”, “OMAR NOTICIAS CAMPECHE”, “LA BARRA NOTICIAS” “TELEMAR”, e “INFORMATE CAMPECHE”, solicito que se les notifique en los siguientes correctos electrónicos:

1. “LA NETA DE CAMPECHE”. Correo electrónico: lanetadecampeche@hotmail.com



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

2. DON OMAR NOTICIAS CAMPECHE MX' y "OMAR NOTICIAS CAMPECHE'. Ambas cuentas tienen señalado el correo electrónico: diegoaguilaralmeida@gmail.com; por lo que se presume que pertenecen al mismo propietario.
3. "LA BARRA NOTICIAS". Correo electrónico: denunciaenlabarra@hotmail.com
4. "TELEMAR'. Correo electrónico: telemar.campeche.official@gmail.com
5. "INFORMATE CAMPECHE'. El perfil de dicho medio no tiene correo electrónico alguno para ser localizado, por lo que se acompaña la liga del perfil a fin de que esta autoridad electoral intervenga y sea posible notificar el acuerdo de medidas cautelares: <https://www.facebook.com/informacampeche?mibextid=LQQJ4d>

A efecto de que cumplan con la medida cautelar solicitada a continuación puesto que la réplica del contenido de esos vídeos atenta contra la integridad y seguridad de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 numeral 1, inciso VI, 37 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en adelante Reglamento en materia de violencia política con las Mujeres), y demás relativos y aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el presente escrito, cuyos efectos son los mismos que se pretenden cesar, me permito solicitar a manera de Medida Cautelar, se ordene a los C.C. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobernación, Arturo Aguilar Ramírez, en su calidad de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, Walther David Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos integrantes y servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, se ABSTENGAN de realizar actos, emitir mensajes o girar instrucciones a medios de comunicación que tengan como objeto el menoscabo de los derechos político-electorales de la promovente, dicha medida se pide igual respecto al medio de comunicación señalados al inicio de este apartado, para que a la brevedad RETIREN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS, en razón de que en dicho video se comunica una estrategia en contra de mi representada que tiene como finalidad atentar contra la integridad y **la seguridad** de Biby Karen Rabelo de la Torre, lo que evidentemente constituye Violencia Política en contra una mujer por razones de Género.

DECIMA. Emisión del Acuerdo AJ/Q/007/02/2023. El 14 de agosto de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/007/02/2023, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA PRIMERA. Memorándum OE/486/2023. El 14 de agosto de 2023, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/486/2023 en el que adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/043/2023, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/007701/2023. En dicha Acta, medularmente se observa lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.



1. Se escribe en el navegador la dirección de <https://fb.watch/mv5H4tPNT/>; al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa un perfil de Facebook, que tiene un círculo en colores verde, blanco y rojo, en medio la foto de una persona de sexo masculino de tez morena, porte lentes, con una publicación donde se lee: "Don Omar Noticias Campeche MX 25 de julio a las 15:10 En la mira tenemos Arturo Aguilar Ramírez subsecretario jurídico del Gobierno del Estado de Campeche quien pretende sobornarme para que me vaya en contra de Biby Rabelo, y eliminé todo de Arribal Ochoa Ortega secretario de la COORDINADORA Leyda Sanzores Este es un vídeo de la llamada telefónica y venen más videos, mensajes, audios. Así se le gastan los Computos para callar sus condesales. Abogado Guadalupe Don Omar Noticias Campeche MX Max Hernández Samuels Vice Fiscalía General de Control Interno Don Omar Noticias Campeche Renato Sales Hernández Justicia digital Adm. Asesorado. L. López. -Hermández Omar Noticias Campeche Edgar Tabares Honorable Tribunal Superior de Justicia Fiscalía General del Estado de Campeche Noticias Al Momento Campeche Laura Casanova Ruri Biby Rabelo y un vídeo con audio, con una duración de 23 minutos 36 segundos, por consiguiente se procede a la descripción del vídeo. dicha publicación tiene 2 reacciones, 29 visualizaciones



	00:00:01 (00 minutos con 01 segundos) al 00:04:20 (4 minutos 20 segundos) Durante este lapso de tiempo se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, complexión media, vestimenta camisa roja sin mangas, short o pantalón color obscuro, al parecer se encuentra en una habitación y haciendo uso de la voz: Como contenido de audio se transcribe lo siguiente: Buenos días, pues lamentablemente tenemos que tratar con personas en verdad uno le brinda la confianza le da el beneficio de la duda y cuando uno va a denunciar, va a denunciar malos actos de corrupción lo que es la secretaria de seguridad pública, la secretaria educación que a quebrantan los derechos de cada ciudadano, desgraciadamente funcionarios, te hacen la barba te miente que esto que el otro de qué para que tú calles y que le cargue la chingada, están robando un vehículo a mi hermano, lo están jodiéndolo en la escuela, están haciendo un chingo de desmiente, pero su secretario jurídico su secretario jurídico no puede hacer nada, puta madre como no va hacer nada su secretario jurídico, el es tercero al mando de la gobernadora quien es nombra a esos titulares y debe de vigilar que no estén haciendo chingadera, a mi Arturo Aguilar me quiere condicionar, no señor, usted no me va a condicionar, usted siempre andaba corrigiendo en la secundaria para que lo protegiera que no le rompiera su madre, porque siempre leñido este carácter y estos huevos bien puesto lo que usted le falta señor, de ser un cerillito que le costó a estudiar de los súper se le olvidó la humildad, se le subieron los huevos a la garganta y al cerebro y ahora a mí me quiere manipular, no señor, en la política se aprende cochindadas gracias a Dios no soy político y me gusta exhibir las cochindadas que ustedes ejercen como me dijiste olvida la familia, yo no ayudé en familia, no cabrán toda tu familia la tienes
--	--



3. Se escribe en el navegador la dirección de <https://fb.watch/mv5H4tPNT/>; al abrir se encuentra una página Facebook, misma que se describe a continuación:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	Se observa un perfil de Facebook, que tiene un círculo rojo, en medio la letra N en color blanco, con una publicación donde se lee: "La Neta de Campeche 28 de julio a las 21:09 "FUNCIONARIOS DE LEYDA SANZORES OFRECEN TRABAJO Y DINERO A GESTOR SOCIAL PARA DEJAR DE CRITICAR AL GOBIERNO DE MORENA E INCULCAR LA GRILLA CONTRA BIBY RABELO - A través de una llamada telefónica grabada al estilo "loguero", el gestor social Don Omar Noticias Campeche exhibió en redes sociales al licenciado Arturo Aguilar Ramírez, subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, ofreciendo trabajo y dinero para que deje de evidenciar las arbitrariedades y abusos que comete la gobernadora Leyda Sanzores con funcionarios de "tercer" como Gabriel Cistua Ortega, secretario de Gobierno; Raúl Picozzi Lant, secretario de Educación y Marcela Muñoz Martínez, secretaria de Protección y Seguridad. En la grabación también se escucha al Jurídico de Campeche Gobierno De Todos hablar del vocero de la Gobernadora, el señor Walter Patricio Bacalo, para llegar a una negociación y renunciar las críticas al gobierno de Morena Campeche por ataques mediáticos contra la alcaldesa Biby Rabelo a quien consideran un riesgo en las próximas elecciones del 2024 y aun no buscan la forma de despojarlo del cargo, entre otras cosas. @netadecampeche y un vídeo con audio, con una duración de 15



4. Se escribe en el navegador la dirección de <https://fb.watch/mv5H4tPNT/>; al abrir se encuentra una página Facebook, misma que se describe a continuación:

	va a recibir, y ya casi está apalabrado tu apoyo pero por mí sí, porque la meta has vergueado hasta al propio Secretario de Gobierno, hoy es más el secretario me dijo no mames puta para mameada por ese calzon chamaco dice, le digo que le haga tres rayitas a tu pichito desmadre y busque algo estable para sí ahora que si no va a querer puta la línea pues sigue con tu desmadre, si sí me entiendes. Finaliza audio.
--	---

6. Se escribe en el navegador la dirección de <https://fb.watch/mv5H4tPNT/>; al abrir se encuentra una página Facebook, misma que se describe a continuación:

	Se observa un perfil de Facebook, que tiene un círculo negro con vivo en el que se observa un bulto de perfil. Informante Campeche 1 de agosto a las 13:28 CAMPECHE: EXHIBEN AUDIO DONDE SUBSECRETARIO DE LEYDA PIDE VORGAGZOS PARA BIBY En redes sociales, circular un audio en el que evidencian al subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, Arturo Aguilar Ramírez, indicando agresión a la alcaldesa Biby Rabelo y piden no tocar al gobierno del estado, si quieres "vörg" a biby, ver"esala" nada en contra del gobierno" se observa una página de facebook en la que aparece un vídeo de 2 minutos con 15 segundos donde se observan varias imágenes mientras se escucha un audio mismo que se transcribe textualmente. Seguidamente cambia la imagen en donde se aprecia a dos personas del sexo masculino, con un fondo del escudo de Campeche en el que ambas personas al parecer sostienen un documento, a partir del segundo 00:12 se empieza a escuchar un audio entre dos voces mismo que se transcribe textual, (audio) vos 1 le pido que hagas esa madre para que cuando le reciban pues ya te acuerdes y ya respongo y la verga, vos 2 con quien voy hablar, con Walter o que? vos 1 sí
--	---



5. Se escribe en el navegador la dirección de <https://fb.watch/mv5H4tPNT/>; al abrir se encuentra una página Facebook, misma que se describe a continuación:

	Se observa un perfil de facebook, que tiene un círculo de color negro - rosado, verde y morado La Barra Noticias, 1 de agosto a las 8:01 @campeche [EXHIBEN A SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DANDO INDICACIONES PARA ATACAR A LA ALCALDESA DE CAMPECHE, BIBY RABELO. A través de un audio difundido en redes sociales, fue evidenciado Arturo Aguilar Ramírez, subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, dando instrucciones para darle una "vörg" a la presidenta municipal de Campeche y no tocar a Morena ni al gobierno del estado. Se observa un vídeo de una duración de 15 segundos el cual se transcribe textual (audio) Acuerdo que va a ver es nada contra morena ni contra gobierno del estado, quienes verguear a biby quienes verguear a biby verguear a la verga te van indicar lanteas para que hagas cosas etc, etc, esa madre de la van a rodar. Fin del vídeo.
--	---

7. Se escribe en el navegador la dirección de <https://fb.watch/mv5H4tPNT/>; al abrir se encuentra una página Facebook, misma que se describe a continuación:

	Se observa un perfil de Facebook, que tiene un círculo negro con vivo en el que se lee: Titefear 1 de agosto a las 13:28 Seguir CAMPECHE: EXHIBEN AUDIO DONDE SUBSECRETARIO DE LEYDA PIDE VORGAGZOS PARA BIBY En redes sociales, circular un audio en el que evidencian al subsecretario Jurídico y de Derechos Humanos, Arturo Aguilar Ramírez, indicando agresión a la alcaldesa Biby Rabelo y piden no tocar al gobierno del estado, si quieres "vörg" a biby, ver"esala" nada en contra del gobierno" se observa una página de facebook en la que aparece un vídeo de 2 minutos con 15 segundos donde se observan varias imágenes mientras se escucha un audio
--	--

DÉCIMA SEGUNDA. De las medidas cautelares y de protección. Derivado de las medidas cautelares y de protección solicitadas por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: **integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones**; así como, fungir como órgano competente para la **sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores**, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, los artículos 286 fracción VIII y 614 de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI XXV y XXVIII y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico**. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 286.- *La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

...

VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;

...

ARTÍCULO 614.- *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*



“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. *Medidas cautelares:* Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

XVI. *Medidas de Protección:* Los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXV. *Queja:* El acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

...
XXVIII. *Tutela preventiva:* La medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;

Artículo 56.- En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, XXV y XXVIII, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

De los señalamientos vertidos por el promovente en su escrito de queja, se refiere a una publicación del medio de comunicación denominado “*Don Omar Noticias Campeche MX*” por medio de su página en la red social Facebook, en el cual una persona de nombre Omar y presuntamente el C. Arturo Aguilar Ramírez, subsecretario jurídico del Gobierno del Estado de Campeche, realizan expresiones que a decir del quejoso, violentan, revictimizan y agreden a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, con el objeto de descalificar su función pública a través de periodistas y medios de comunicación, así como el empleo de expresiones coloquiales referentes a el uso de la violencia física en contra de ella, además que dicha publicación fue replicada por varios medios de comunicación digitales. La publicación se encuentra alojada en los links que fueron inspeccionados por la Oficialía Electoral en el Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/043/2023.

Asimismo, del Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad de Género del IEEC antes señalado; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), resulta necesario se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima como mujer,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

en congruencia con sus aspiraciones políticas así como al cargo que ostenta actualmente, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Ahora bien, a efecto de justificar si se cumplen o no las condiciones necesarias para otorgar las medidas cautelares y de protección, y para justificar el dictado de las mismas, se debe observar las siguientes directrices:

- a) Verificar si existe el Derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, pudiera desaparecer la materia de la controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la determinación que se pretende adoptar.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produjo, trascendía o no a los límites del Derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

En relación al **inciso a)**, respecto de verificar si existe un derecho cuya tutela se pretende, es de señalar que, derivado de la queja presentada por **el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra “DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”(Sic)**, el derecho que se pretende tutelar, es la dignidad, honra e imagen pública de la quejosa, así como la posible afectación de sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal, derivado de la supuesta violencia política realizada hacia su persona por razón de género.

Ahora bien respecto del **inciso b)**, la justificación en el dictado de las medidas cautelares y de protección a adoptar, es parte del temor fundado que, ante la espera de la resolución definitiva respecto del fondo del asunto por parte del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los actos denunciados se continúen perpetuando, por lo que, se considera necesario el dictado de las mismas en virtud de que, se debe garantizar la protección más alta que genere el cese de los actos realizados que posiblemente causen el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, a favor de la quejosa, lo cual, de no aplicarse, podría afectar la dignidad, honra e imagen pública de la quejosa, así como la posible afectación de sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo que ostenta como Presidenta Municipal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

En lo que respecta al **inciso c)**, se deben ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, así como justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la determinación que se pretende adoptar; para el caso en concreto, la ponderación de los valores y bienes jurídicos es el debate político y lo que pueden expresar integrantes de un Partido Político en contraposición de la dignidad humana, honra, imagen pública, la presunta violencia política de género y el ejercicio de los derechos político electorales, en esa tesitura, es de señalar que, la libertad de expresión y el debate político, no son absolutos, por tanto, cuentan con límites para ejercerlos, es decir, que pese a estar ampliamente protegidos, no pueden vulnerar otros derechos, en el caso que nos compete, las manifestaciones realizadas por los presuntos responsables, observables en la queja, podrían denostar, revictimizar, o vulnerar la dignidad, honra e imagen pública de la quejosa como presidenta municipal, luego entonces, existe la justificación en que adoptar medidas cautelares y de protección se considera idóneo, necesario y proporcional a favor de la parte quejosa, a efecto de generar el cese de posibles actos que le afecten en su calidad de Presidenta Municipal y más importante, en su condición de mujer.

Finalmente, respecto del inciso d), de los hechos denunciados en la queja y de lo observable en la misma, los cuales se toman derivados de la buena fe de quien denuncia, así como del Dictamen de Riesgos antes señalado y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/43/2023, se cuenta con elementos indiciarios de la queja, de lo cual se puede determinar que se podría denostar, descalificar, discriminar y afectar la imagen pública como presidenta municipal y en el desempeño de su encargo público así como podría afectarle en sus derechos políticos electorales, respeto, honra y dignidad de la parte quejosa, quien ostenta un cargo público. De igual forma, al ser un caso de violencia política contra la mujer por razón de género, el estándar del que se debe partir es la buena fe de la recurrente y sus manifestaciones, por lo que sin prejuzgar acerca del fondo del asunto, se debe proveer conforme a las obligaciones en actos de esta naturaleza, al fin de salvaguardar su integridad como posible víctima, hasta en tanto exista una resolución de fondo.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar de **forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, toda vez que podría generar un menoscabo en los derechos político electorales de la promovente, y que la publicación podría descalificar, discriminar y afectar la imagen pública de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo público de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Alcaldesa, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: “**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**” y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**



Se robustece lo anterior, con la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para **Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.** Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas “.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas sean cautelares o de protección se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos políticos electorales de la representada del denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

Dicho lo anterior, la **Junta General, determina que, toda vez que las medidas cautelares y de protección** son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, se considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de medidas cautelares y de protección propuesto por la Unidad de Género del IEEC, por lo que la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento. Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, **se deben adoptar las siguientes medidas:**

- A. Prohibición al C. Arturo Aguilar Ramírez, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Campeche, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, o a personas relacionadas con ella; hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.**
- B. Al administrador de las cuentas de Facebook, denominadas “Don Omar Noticias Campeche MX y el perfil personal Omar Noticias Campeche, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:**

- <https://fb.watch/mc5H-qTPN7/>
- <https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpiqc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u0>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

- C. A los medios de comunicación denominados “la Barra Noticias”, “Telemar” e “Infórmate Campeche”, y a la página de Facebook “La Neta de Campeche”, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

- <https://fb.watch/mb-uV2Kxtr/>
- <https://fb.watch/mc08eCkOVd/?mibextid=2Rb1fB>
- <https://fb.watch/mb-Whfsg9v/>
- <https://fb.watch/mc6yS4e43I/>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Lo anterior, debe considerarse así porque no sólo la publicación y réplica de dicha publicación podría afectar la imagen pública de la quejosa y sus derechos políticos electorales y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, así como por el Dictamen de Riesgos y Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/043/2023, ya que por el momento son los elementos con los que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar qué Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales a ejercer el cargo ocupado por la quejosa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

Así mismo, es menester señalar que de la lectura del escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, Apoderado Legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y acorde a lo señalado en el Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad de Género del IEEC, se desprende que las únicas personas que presuntamente participan en el video analizado, son el C. Omar, con nombre de usuario en la red social Facebook “Don Omar Noticias Campeche MX” y “Omar Noticia Campeche” y el C. Arturo Aguilar Ramírez, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche; por consiguiente, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, los dichos atribuidos a los servidores públicos, C. Anibal Ostoa Ortega, en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, y C. Walther David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social, no son suficientes para determinar su participación, toda vez que sólo son mencionados en el audio difundido en el video de cuenta.

Por lo tanto, toda vez que de la investigación preliminar realizada no se derivan elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas de los servidores públicos, C. Anibal Ostoa Ortega, en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, y C. Walther David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social, es por lo que esta Junta General Ejecutiva, considera que no es procedente la solicitud de medidas de la solicitante únicamente respecto de los citados servidores públicos, aunado a que la persona oferente no señala concretamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar de participación de esta personas; lo anterior, de conformidad con los artículos 58, fracción II, y 62, del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII, 614, de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI, XXV y XXVIII, 7 fracción III, 8, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”**(Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se propone la adopción de medidas cautelares y de protección.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas de cautelares y de protección a favor de la denunciante, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/007/2023, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”**(Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se prohíbe al C. Arturo Aguilar Ramírez, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Campeche, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, o a personas relacionadas con ella; hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se ordena al administrador de las cuentas de Facebook, denominadas “Don Omar Noticias Campeche MX y el perfil personal Omar Noticias Campeche, el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:

- <https://fb.watch/mc5H-qTPN7/>
- <https://www.facebook.com/100087347756616/posts/pfbid02PUwpiqc41orJuK4ZZLnbq7rYHTM6wztyBxVJbnHYrHE1CW9y7WXPqcU8J9Q7Mf1cl/?mibextid=cr9u0>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

QUINTO: Se ordena a los medios de comunicación denominados “la Barra Noticias”, “Telemar” e “Infórmate Campeche”, y a la página de Facebook “La Neta de Campeche”, el retiro inmediato, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL de la red social de Facebook:

- <https://fb.watch/mb-uV2Kxtr/>
- <https://fb.watch/mc08eCkOVd/?mibextid=2Rb1fB>
- <https://fb.watch/mb-Whfsg9v/>
- <https://fb.watch/mc6yS4e43l/>

Así como también, la prohibición de realizar o difundir a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional, emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** por conducto de su apoderado legal el C. Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva, el presente Acuerdo en los datos de contacto a su alcance, proporcionados en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar mediante oficio el presente Acuerdo, al **C. Arturo Aguilar Ramírez**, Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Campeche; así como, al administrador de las cuentas de Facebook denominadas “**Don Omar Noticias Campeche MX**” y el perfil personal “**Omar Noticias Campeche**”; a los medios de comunicación denominados “**la Barra Noticias**”, “**Telemar**” e “**Infórmate Campeche**”, y a la página de Facebook “**La Neta de Campeche**”, en los datos de contacto a su alcance, proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados en el escrito de queja; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/007/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”**(Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Lic. Hugo Ariel Herrera Villanueva apoderado legal de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra **“DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANÍBAL OSTOA ORTEGA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y; WALTER DAVID PATRÓN BACAB, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN CONTRA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN “LA BARRA NOTICIAS; “TELEMAR” E “INFORMATE CAMPECHE”, por realizar actos de violencia política contra**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ASESORÍA JURÍDICA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/060/2023

Expediente IEEC/Q/007/2023.

las mujeres en razón de género en la modalidad de ejercicio del encargo.”(Sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones señaladas en los puntos resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** de este apartado, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.